RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 082 - 2020 - MDC

Catacaos, 26 de Febrero de 2020.

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 2183 de fecha 26 de Febrero de 2020, emitida el representante del Establecimiento AQUAPARK; Informe N° 091-2020-MDC-SGCYGRD de fecha 25 de Febrero de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastre, el Informe Nº 000120-2020/MDC.GAJ de fecha 26 de Febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante Artículo 83º, inciso 3.6.- establece funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre ellas el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales conforme a lo establece el artículo 13° de la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N°28976, se ha señalado que: **"Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, **incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."**

Que, mediante Solicitud con Registro N° 2183 de fecha 26 de Febrero de 2020; es que el representante del Establecimiento AQUAPARK; ha solicitado la Nulidad de la Papeleta de Multa N° 013-2020 y el Acta de Inspección N° 033-2020; señalando además que viene levantando las Observaciones que se han detectado en la visita inspectiva efectuada por la Oficina de Defensa Civil.

Que, es de señalarse que al Establecimiento AQUAPARK; se le ha intervenido conforme a lo señalado en la Papeleta de Multa N° 013-2020 y el Acta de Inspección N° 033-2020; por las que se les ha Sancionado con el Código S-004: No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros; habiéndose detectado 12 (doce) observaciones de carácter técnico; aplicándose la Medida Complementaria de Clausura Temporal conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la entidad; aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005-2015-MDC.

Que con Informe N° 091-2020-MDC-SGCYGRD de fecha 25 de Febrero de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastre, recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica su Informe Legal.

Que con Informe Nº 000120-2020/MDC.GAJ de fecha 26 de Febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica que la Ley Orgánica de Municipalidades señala en el Artículo 29 Inc. g) Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales, y de actividades profesionales; (...).

Que, así mismo el Artículo 47°.- MULTAS: El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. Sistema Peruano de Información Jurídica la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Que, el numeral 4 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el principio de "Tipicidad" por el cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados en cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. (...)

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en el **Código S-004** ha previsto: **"No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros"**; que para tipificar dicha infracción administrativa es que se ha tomado en cuenta que el Inspector Técnico de Defensa Civil; ha detectado 12 (doce) Observaciones en materia de seguridad en defensa civil y edificaciones; por lo cual; se evidencia que dichas Observaciones generan Omisiones que deben ser subsanadas por el

Establecimiento Comercial; lo que además genera la imposición de Clausura Temporal hasta que se subsane la Infracción; además de la multa pecuniaria del 40% de la UIT; siendo que además y conforme ha quedado establecido en la OM N°005-2015-MDC; para este tipo de infracciones NO se requiere una Notificación Preventiva.

Que considerando lo dicho; es oportuno señalar que el pedido de Nulidad del representante del Establecimiento AQUAPARK; se sustenta en que presuntamente ha existido una actuación arbitraria del personal de la entidad, señalando que dicho establecimiento cumple con las todas las medidas de seguridad; sin embargo; de lo manifestado es de advertirse que *"una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (Art. 196° del Código Procesal Civil)"* siendo que respecto a las afirmaciones hechas por parte del administrado respecto a la supuesta actuación irregular municipal; esto bajo ningún supuesto ha sido corroborado con elementos de prueba que sustenten dichas afirmaciones**; por lo que en tal sentido su pedido carece de sustento jurídico y debe ser declarado IMPROCEDENTE.**

Que, además es de advertirse que a pesar que alega la presunta vulneración a sus derechos por parte de los Órganos Municipales; el Establecimiento Comercial AQUAPARK *tácitamente viene reconociendo las omisiones técnicas encontradas por el personal de la Oficina de Defensa Civil de la Entidad; esto pues alcanza diversas fotografías donde alega viene cumpliendo con levantar las Observaciones que se le han encontrado*; por ende es que respecto a dichas circunstancias es que la Oficina de Defensa Civil; debe efectuar una nueva visita a dicho Establecimiento a fin de corroborar el levantamiento que observaciones que se ha alegado.

Que, se ha emitido la Resolución Gerencial N°006-2020-MDC/GDEySM y la Resolución Gerencial N°007-2020-MDC/GDEySM; las que le notifican la Medida Complementaria de Clausura Temporal y la Multa del 40% de la UIT; las cuales se encuentran vigentes y deben ser cumplidas.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del Papeleta de Multa N°013-2020 y el Acta N°033-2020; impuesta al Establecimiento Comercial AQUAPARK; debiéndose aplicar la Multa ascendiente al 40% de la UIT y la Medida Complementaria de Clausura Temporal.

ARTICULO 2°.- Que se ha emitido la Resolución Gerencial N°006-2020-MDC/GDEySM y la Resolución Gerencial N°007-2020-MDC/GDEySM; las que le notifican la Medida Complementaria de Clausura Temporal y la Multa del 40% de la UIT; las cuales se encuentran vigentes y deben ser cumplidas.

ARTICULO 3°.- Que la Oficina de Defensa Civil; deberá efectuar las acciones de inspección a fin de corroborar respecto al levantamiento de observaciones que dicho establecimiento comercial ha alegado.

ARTÍCULO 4º: DISPONER al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL